

CONTRATO No. FNCOT/AD/192/2024

CONTRATO **CERRADO** PARA LA **CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y FIRMA DE CARTA CONSENTIMIENTO PARA QUE EL INFONACOT INCLUYA EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO, EL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO FONACOT”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA S.C., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR MEDINA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO FONACOT” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Conforme al poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82-7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. **ZEDF7412252J5**, es un servidor público adscrito al mismo que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 74, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 16 de enero del 2024 suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Atilio Torres Della Mea**, en su carácter de Director de Tesorería, con R.F.C. **TODF590607U75**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4** De acuerdo con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, R.F.C. **ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 25, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**.
- I.6** **“EL INSTITUTO FONACOT”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **SGA/0784/09/2024**, de fecha 9 de septiembre del 2024, emitido por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **IFN060425C53**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur,



CONTRATO No. FNCOT/AD/192/2024

Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la escritura pública número 186,805 de fecha 8 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Medina, notario público número 87, asociado a Don Francisco Lozano Noriega, entonces notario público número 10 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles, bajo el folio real número 00002937, de fecha 30 de marzo de 1981, denominada **CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA S.C.**, cuyo objeto social es, entre otros: la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones y operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II.2 El **C. Héctor Medina Hernández** en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada como lo acredita mediante la escritura pública número 62,468 de fecha 3 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, notario público número 28 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **CM1810304SB6**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Paseo de La Reforma No. 505 Piso 31, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad De México C.P. 06500, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO FONACOT” el servicio consistente en la **CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y FIRMA DE CARTA CONSENTIMIENTO PARA QUE EL INFONACOT INCLUYA EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO, EL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y el Anexo Técnico, que como **Anexo I** se agrega al presente contrato y formara parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

“EL INSTITUTO FONACOT” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$191,100.00 (Ciento noventa y un mil cien pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional, se detalla en la Propuesta Económica, que como **Anexo II** se agrega al presente contrato y formará parte integrante del mismo.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (Pesos Mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y FIRMA DE CARTA CONSENTIMIENTO PARA QUE EL INFONACOT INCLUYA EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO, EL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO FONACOT”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL INSTITUTO FONACOT” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

- A. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados de conformidad con lo solicitado en el Anexo Técnico, mismos que deberán de ser entregados en las oficinas del Instituto FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, Piso 7, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico: fernando.torres@fonacot.gob.mx, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

- B. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el **Anexo 20** "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO FONACOT"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO FONACOT"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO FONACOT"** en el **Anexo I** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo I** del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **26 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO FONACOT"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO FONACOT", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO FONACOT"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO FONACOT" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe equivalente al 10 % del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

En caso de **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO FONACOT"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO FONACOT"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO FONACOT”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO FONACOT”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO FONACOT”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO FONACOT”

“EL INSTITUTO FONACOT” se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO FONACOT” designa como Administrador del presente contrato al **C. Fernando Atilio Torres Della Mea**, en su carácter de Director de Tesorería, con R.F.C. **TODF590607U75**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO FONACOT”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO FONACOT”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO FONACOT”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los

anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO FONACOT” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo I**, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a favor de **“EL INSTITUTO FONACOT”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo I**, parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** a petición del administrador del contrato y por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales aplicará la pena convencional por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

“EL INSTITUTO FONACOT” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO FONACOT”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO FONACOT”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INSTITUTO FONACOT”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO FONACOT”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO FONACOT”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO FONACOT” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO FONACOT”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO FONACOT”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL INSTITUTO FONACOT” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO FONACOT"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO FONACOT"**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO FONACOT"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO FONACOT"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL INSTITUTO FONACOT"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO FONACOT"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO FONACOT"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO FONACOT"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO FONACOT" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO FONACOT"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO FONACOT"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO FONACOT"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO FONACOT”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO FONACOT”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO FONACOT”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del



CONTRATO No. FNCOT/AD/192/2024

mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 10 de octubre de 2024.

**POR:
“EL INSTITUTO FONACOT”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF741225J5
FERNANDO ATILIO TORRES DELLA MEA	DIRECTOR DE TESORERÍA	TODF590607U75

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA S.C.	CMI810304SB6

CHMKzEp/4pSYCNKcG1k8JK3CIGYu5R787EZ9ZcTs5cM/19m+q5fNKTL7XmrE9EYcVbK10oBjz2XakzHGfRnxG+lu054eIZ4JIvGHns5P3IOD6t5XevSLNNhx/ijDquFk5BWJ1i1Jq30fSCXtviyLND6EktGxw9Q
NCcLN2ESJa1hoQmbbDGzwrLntMTPw1njbMcEYRYKx+L7ukC8son4RAY3VRc0CtmoFbnX5QTJcWAtZ3Qn1R+10Am4O+kdIxd36z5p8HWP8Wnr6yvSKAINDpDDYFXr898tQ2u1zMnVP8uduCqaJmbHcWxfNQ6fP9E
HERwVvtVF+DnerNt1PKR6A==



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO FNCOT/AD/192/2024

ANEXO I

ANEXO TÉCNICO



ANEXO TÉCNICO

REVISIÓN, VALIDACIÓN Y FIRMA DE CARTA CONSENTIMIENTO PARA QUE EL INFONACOT INCLUYA EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO, DEL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", PARA INCLUIR EN LOS TRÁMITES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (LA "COMISIÓN") PARA LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE UN PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO.

Antecedentes

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los trabajadores, establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tiene la facultad de supervisar las operaciones del Instituto FONACOT a fin de que se ajuste a su ordenamiento legal, así como las disposiciones que con base en ella expida y conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tiene facultades para ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras.

Dicha contratación se deriva de un trabajo adicional como lo estipulan los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria en su apartado 17 numeral 17.1, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, el cual menciona:

"17. TRABAJOS ADICIONALES

17.1 Se entenderá por trabajos adicionales los servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el "Listado de firmas auditoras elegibles" emitido por la DGFPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta secretaria."

Con el fin de cumplir la normatividad vigente aplicable al Instituto como emisor en el mercado de valores, se desea contratar los servicios profesionales para la revisión del programa revolvente de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo que realice el Instituto FONACOT en 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Objetivo

Revisión, validación y firma de carta consentimiento para que el INFONACOT incluya en el programa revolvente de colocación de certificados bursátiles quirografarios de corto y largo plazo, del informe de auditoría externa al 31 de diciembre de 2021.

I. Descripción del servicio.

El servicio profesional consiste en realizar cada una de estas actividades por cada carta consentimiento a firmar.

1. Revisión de la información financiera correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 a incluir en el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, teniendo en cuenta si hay una incongruencia material entre la otra información y los estados financieros y entre el conocimiento obtenido por el auditor en la auditoría.

[Handwritten signature]





2. Revisión de eventos subsecuentes de la fecha de nuestro informe de auditoría al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de presentación del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo.
3. Confirmación con el auditor sucesor de que no existen eventos o condiciones por los que se requiera ajustar los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2021 y por cualquier periodo anterior al 1 de enero de 2022.
4. Revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de acuerdo a las Disposiciones emitidas por la CNBV.

II. Condiciones del servicio

Al día siguiente de la celebración del contrato, el prestador del servicio deberá notificar al Administrador del Contrato, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de la revisión, validación y firma de Carta Consentimiento para que el INFONACOT incluya en el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, el informe de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2021, precisando los nombres y los revisores independientes que conforman el equipo y el responsable de la misma. En ese mismo escrito, el prestador de servicios deberá proponer al administrador del contrato, tomando en cuenta a la Dirección de Tesorería, la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere el Instituto FONACOT, para cumplir con los objetivos de la revisión designada.

III. Entregables

Como parte del servicio, el prestador del servicio adjudicado deberá generar lo siguiente:

- i. Carta consentimiento conforme al artículo 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, para que el INFONACOT incluya en el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, el Informe de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2021.
- ii. Manifestación sobre la consistencia de las cifras cuya fuente de información proviene de los Estados Financieros Dictaminados, al 31 de diciembre de 2021 del INFONACOT.

Esta Carta consentimiento deberá ser entregada al Mtro. Fernando Atilio Torres Della Mea o a los siguientes correos electrónicos:

- luis.santiago@fonacot.gob.mx
- fernando.torres@fonacot.gob.mx
- luis.saavedra@fonacot.gob.mx
- dallana.fragoso@fonacot.gob.mx

[Handwritten signature]



Sin embargo, dicha información deberá ser entregada a más tardar los días que se indican en el siguiente cuadro:

Informe del Documento	Fundamento	Reporte	Fecha límite de entrega
Carta Consentimiento para que la propia Emisora incluya en el prospecto, suplemento o folleto informativo, el Informe de Auditoría Externa que al efecto emitió.	Artículo 84 Bis. de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores" y, Artículo 39 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros"	Prospecto, Suplemento, Folleto informativo	5 días hábiles anteriores a la fecha de la construcción del libro de la emisión FNCOT 24-2

IV. Vigencia del contrato y plazo para la prestación del servicio.

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente de la notificación a la contratación hasta el 31 de diciembre de 2024.

V. Lugar para la prestación del servicio

El servicio se prestará en el Edificio Alterno del Instituto FONACOT ubicado en Plaza de la República No.32, Piso 7º Col. Tabacalera, C.P. 06030, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

VI. Forma y lugar de pago

Se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al Prestador del Servicio las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que este presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el Prestador del Servicio utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signature]





Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

- A. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados de conformidad con lo solicitado en el Anexo Técnico, mismos que deberán de ser entregados en las oficinas del Instituto FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, 7° Piso, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Comunicación Institucional, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico fernando.torres@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- B. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

VII. Garantía de Cumplimiento

El prestador del servicio, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones entregará la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato a erogar en el ejercicio fiscal 2024, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, cita en Piso 1 Avenida Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

VIII. Pena convencional

Con fundamento en el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 96 de su Reglamento, en el caso de que el prestador de servicios no proporcione el documento en los días establecidos en el presente Anexo Técnico, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por el monto del pago que corresponda a las fechas establecidas del contrato sin I.V.A. por cada día natural de atraso.

IX. Deductivas

Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) por el monto del pago que corresponda a los días establecidos en el contrato sin I.V.A. por el incumplimiento parcial o deficiente de la presentación del entregable descrito en el presente Anexo Técnico, de acuerdo con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 97 de su Reglamento.

Una vez reconociendo la deficiencia en los documentos se tendrán 2 días hábiles para corregir el error y por cada día de atraso se cobrará el 1% sobre el monto de la factura correspondiente de los servicios devengados del mes.



X. Responsabilidad civil

No aplica

XI. Responsabilidad laboral

El prestador del servicio será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, de las personas que designe para llevar a cabo el servicio, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del Instituto FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al Instituto FONACOT, reconociendo expresamente que el prestador de servicio es el único responsable del pago de sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al Instituto FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el Instituto FONACOT o, en su caso, contra el Instituto FONACOT por dicho concepto.

XII. Confidencialidad

El prestador del servicio se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva de toda la información y documentación que el Instituto FONACOT, considerándose esta información como confidencialidad en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el prestador de servicio se obliga a reconocer que la información confidencial que se le proporciona está sujeta a lo previsto en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Mecanismos para la verificación del servicio.

Tomando en cuenta la Información reportada por el Instituto FONACOT de conformidad con los artículos 39 y 84 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores el Administrador del Contrato evaluará los servicios prestados, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. El apego a lo establecido por los órganos reguladores del Instituto FONACOT
- b. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las Normas Internacionales de Auditoría,

Adicional:

El Administrador del Contrato contará con procesos internos de validación de los entregables con lo establecido en el "Anexo Técnico", en el numeral iii, esto permitirá verificar de manera oportuna que los servicios contratados se reciban en los plazos comprometidos, solicitando al prestador del servicio evidencia documental de cada uno de los entregables y en caso de que la documentación establecida no sea entregada se estarán aplicando las deductivas y penas convencionales correspondientes y se estará avisando a la DGFPPF para que sea considerado en la evaluación que realiza anualmente.

[Handwritten signature]





XIV. Administración del contrato

En cumplimiento al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Administración del Contrato quedará a cargo del Mtro. Fernando Atilio Torres Della Mea, Director de Tesorería, quien será el responsable de la verificación y aceptación del servicio.

XV. Plazo para la Suspensión del servicio

De conformidad con el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

El plazo para la suspensión del servicio no podrá ser mayor a 15 días hábiles, y se notificará mediante escrito del Administrador del contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a el INSTITUTO FONACOT, se pagarán previa solicitud y justificación del prestador del servicio, los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente,

Mtro. Fernando Atilio Torres Della Mea
Director de Tesorería



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO FNCOT/AD/192/2024

ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA

Dallana Elizabeth Fragoso Carbajal

De: Fernando Atilio Torres Della Mea
Enviado el: viernes, 26 de julio de 2024 11:49 a. m.
Para: Hector Medina Hernandez,
[Redacted]
CC: [Redacted]
Asunto: Solicitud de cotización

Estimados,
Por medio del presente le solicitamos nos envíen cotización para emitir carta de consentimiento sobre la información financiera correspondiente al ejercicio 2021, así como, su manifestación sobre la consistencia de las cifras cuya fuente de información proviene de los mencionados Estados Financieros Dictaminados, **para incluir en los trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de un Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo.**

Esperando contar con su valioso apoyo, quedamos atentos.

Saludos cordiales.

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS:
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y 113 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

**REVISIÓN DEL PROGRAMA REVOLVENTE DE
COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSATILES
QUIROGRAFARIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO**



Tel.: +(55) 8503 4200
Fax: +(55) 8503 4299
www.bdomexico.com

Paseo de la Reforma 505-31
Colonia Cuauhtémoc
México, D.F.
CP 06500

23 de septiembre de 2024

Mtro. Fernando A. Torres Della Mea
Director de Tesorería del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
P r e s e n t e.

Estimado Maestro Fernando Torres:

Agradecemos la oportunidad de presentar esta propuesta de servicios profesionales relativa a la revisión de un Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo a ser inscrito ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y emitir una carta de consentimiento sobre la información financiera correspondiente al ejercicio 2021, así como, una manifestación sobre la consistencia de las cifras cuya fuente de información proviene de los mencionados Estados Financieros Dictaminados, del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (referidas como el "INFONACOT" o la "Emisora").

A continuación, incluimos una breve descripción del objetivo y enfoque de nuestro trabajo, coordinación con el personal, informes a presentar, responsabilidad de la administración y honorarios.

I. OBJETIVO Y ENFOQUE

Emitimos esta propuesta de servicios profesionales para confirmar nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro compromiso de llevar a cabo la revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, elaborado de conformidad con las disposiciones establecidas.

Nuestra revisión se conducirá con el objetivo de proporcionarnos una base para informar lo correspondiente a trabajos para la aplicación de procedimientos convenidos, el cual consiste en aplicar los procedimientos de revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo del INFONACOT, que incluirá información financiera al 31 de diciembre de 2021.

Los papeles de trabajo que preparamos en relación con nuestra revisión, contienen información confidencial, son propiedad de nuestra Firma y serán conservados por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos.

Con la aprobación de la presente propuesta de servicios profesionales, se nos confirma el acuerdo del INFONACOT de que proporcionemos la información requerida por cualquier autoridad, haciéndolo del conocimiento del INFONACOT, así como por los órganos de control de calidad profesional que se encuentren relacionados con la información que se produzca como resultado de la presente contratación de servicios profesionales sin responsabilidad alguna para el suscrito, la Firma profesional que representa sus socios y el personal profesional de la misma, guardando la confidencialidad de la información.

Castillo Miranda y Compañía, S. C., una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional de firmas independientes miembro de BDO.

Descripción de actividades:

Las actividades que esperamos poder llevar a cabo y la manera de informar nuestros hallazgos serán:

1. Revisión de la información financiera correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 a incluir en el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, teniendo en cuenta si hay una incongruencia material entre la otra información y los estados financieros y entre el conocimiento obtenido por el auditor en la auditoría.
 - Daremos lectura al Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo y validaremos que dicha información sea coincidente contra los estados financieros del INFONACOT al 31 de diciembre de 2021.
2. Revisión de eventos subsecuentes de la fecha de nuestro informe de auditoría al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de presentación del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo.
 - Realizaremos circularización de abogados, para revisar la existencia de algún juicio o litigio pendiente a la fecha del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, ya sea de carácter civil, mercantil, fiscal o laboral en contra o a favor del INFONACOT, y la opinión y cuantificación respecto al resultado probable de dichos juicios, así como cualquier otro asunto que pudiera implicar una responsabilidad directa o contingente a cargo del INFONACOT.
 - Realizaremos confirmación con el Secretario del Consejo Directivo para validar si se celebraron sesiones de Consejo Directivo del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha de la emisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, y en su caso solicitaremos las actas protocolizadas de dichas sesiones.
 - Daremos lectura y realizaremos extractos de las sesiones celebradas por el consejo directivo.
3. Confirmación con el auditor sucesor de que no existen eventos o condiciones por los que se requiera ajustar los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2021 y por cualquier periodo anterior al 1 de enero de 2022.
4. Revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de acuerdo a las Disposiciones emitidas por la CNBV.

No realizaremos un examen de auditoría o revisión de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría ("NIA") de cualquier información financiera relacionada con el INFONACOT para cualquier período posterior al 31 de diciembre de 2021. Los procedimientos que utilizaremos para realizar el trabajo establecido en esta propuesta de servicios profesionales no constituirá una auditoría o revisión realizada de acuerdo con dichas normas.

Solo realizaremos los procedimientos de verificación expresamente previstos en esta propuesta de servicios profesionales. Si tuviéramos que realizar procedimientos adicionales o si tuviéramos que realizar una auditoría o revisión de los estados financieros del INFONACOT de acuerdo con las NIA, podríamos llamar a nuestra atención otros asuntos que le informaremos. Los procedimientos a realizar por nosotros no deben tomarse para suplantar cualquier procedimiento que pueda ser apropiado en el desempeño de sus roles bajo el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo.

En relación con el contenido del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, nos dirigiremos exclusivamente a la información financiera incluida en el mismo.

A menos que se acuerde lo contrario entre las partes, el INFONACOT nos autoriza a hablar con los administradores y otros asesores profesionales. En relación con nuestro trabajo de conformidad con esta propuesta de servicios profesionales, podemos divulgar al INFONACOT, los Administradores y otros asesores profesionales cualquier información relacionada con el INFONACOT, ya sea confidencial o no y obtenida durante el curso de nuestro trabajo o de otro modo y no será responsable ante el INFONACOT por cualquier uso posterior de esa información.

II. COORDINACIÓN CON EL PERSONAL

Nuestro trabajo lo efectuaremos en coordinación con el personal responsable de administración y finanzas del INFONACOT. Por parte de nuestra firma participarán:

Socio de auditoría

C.P.C. Héctor Medina Hernández

Gerente de auditoría

Es necesario para el mejor desarrollo de nuestro trabajo, que contemos con la más amplia colaboración del personal del INFONACOT, de quienes habremos de requerir información y preparación de distintos análisis en medios electrónicos que deben formar parte de nuestros papeles de trabajo para la revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo.

Con el objeto de cumplir en tiempo con nuestra revisión, es indispensable que nos sea entregado el borrador definitivo del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, autorizado por los responsables de la información financiera, al inicio de la fecha en la que estaríamos efectuando la revisión.

III. INFORMES A PRESENTAR

Como resultado de nuestro trabajo, presentaremos a ustedes:

- Carta consentimiento conforme al artículo 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, para que el INFONACOT incluya en el Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, el Informe de Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2021.

Manifestación sobre la consistencia de las cifras cuya fuente de información proviene de los Estados Financieros Dictaminados, al 31 de diciembre de 2021 del INFONACOT.

IV. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La preparación del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo, así como la revelación de la información correspondiente es responsabilidad de la administración del INFONACOT.

A este respecto, la administración es responsable, entre otras cosas, del correcto registro de las transacciones en la contabilidad, de la salvaguarda de los activos del INFONACOT, de establecer y mantener una estructura de control interno efectivo que permita la preparación de la información financiera confiable y de identificar las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables a sus actividades y asegurarse que el INFONACOT cumpla con ellas.

Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.

Agradecemos nuevamente la confianza otorgada para la presentación de esta propuesta de servicios profesionales.

Atentamente,

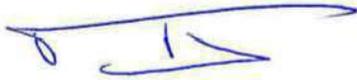
Castillo Miranda y Compañía, S. C.



C.P.C. Héctor Medina Hernández
Socio

Firma de conformidad

Acepto las condiciones de esta propuesta de servicios profesionales y confirmo que estoy facultado para suscribir la misma.



Mtro. Fernando A. Torres Della Mea
Director de Tesorería del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Adicionalmente, la administración del INFONACOT tiene la responsabilidad del diseño y la implementación de programas y controles para prevenir y detectar fraudes, así como informarnos sobre todo fraude conocido o sospecha del mismo que afecte a la misma, y que involucre a la administración, o de empleados que tengan funciones significativas en el control interno, y otros donde el fraude pudiera tener un efecto importante sobre los estados financieros.

Esta responsabilidad incluye los casos de fraude o sospecha que se hayan hecho del conocimiento de la administración del INFONACOT mediante comunicaciones de los empleados, ex-empleados, autoridades reguladoras u otros.

V. HONORARIOS

Los honorarios serán facturados con base en el tiempo incurrido por nuestro personal profesional en la ejecución de los trabajos descritos con anterioridad. Las cuotas de facturación por hora varían de acuerdo al grado de experiencia de las personas asignadas.

Horas a invertir en la revisión del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo:

<u>Personal</u>	<u>Horas</u>	<u>Monto</u>
Equipo de auditoría	184	\$ 134,100
Socio	<u>16</u>	<u>57,000</u>
Total	<u><u>200</u></u>	<u><u>\$ 191,100</u></u>

Nuestros honorarios estimados ascienden a \$ 191,100, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los honorarios mencionados no excederán dichos montos, en tanto las condiciones del Programa Revolvente de Colocación de Certificados Bursátiles Quirografarios de Corto y Largo Plazo no se modifiquen sustancialmente, en cuyo caso se revisarán de común acuerdo.

Los honorarios profesionales serán cubiertos a la fecha de la emisión de la carta consentimiento.

En caso de que la presente propuesta de servicios profesionales merezca su aprobación, agradeceríamos se sirva firmar al calce de la misma.

VI. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN

La administración conoce y acepta que existe un riesgo implícito en el uso de comunicaciones vía electrónica y física, incluyendo la falta de seguridad de la información y de certeza de su adecuado envío/recepción, así como la posible pérdida de confidencialidad. A menos que la administración nos solicite por escrito que no utilicemos el correo electrónico como medio para transmitir información relativa a los servicios cubiertos por esta propuesta de servicios profesionales o el manejo de información bajo otro esquema, no asumimos responsabilidad alguna respecto a posibles pérdidas de información o confidencialidad de la misma, relacionada con el uso de dicho medio de comunicación.

Asimismo, con la aceptación de la presente propuesta de servicios profesionales se autoriza a BDO Castillo Miranda y a BDO Internacional a hacer mención y posicionamiento del nombre y logotipo de su compañía en las credenciales y presentaciones de nuestra Firma.